

Gráfico de clave de la violación

N.J.S.A. 51:6A-1. Comprador a base de grandes cantidades; obligaciones; serial de recibos; bono

Cualquier persona en el negocio de metales preciosos que compra, atenta comprar u ofrece comprar metales preciosos a base de valor de grandes cantidades de cualquier persona que no está en el negocio de vender metales preciosos tiene que:

a. Claramente y destacadamente poner al punto de venta:

(1) Su nombre y dirección;

(2) El precio que se ofrece o pago por el comprador de metales preciosos expresado por medida estándar de peso y finura como es prescrito por el Principal de Pesas y Medidas

b. Incluir su nombre y dirección en todos los anuncios concerniendo los metales preciosos.

c. Pesar los metales preciosos delante del vendedor en balanzas certificadas por el Estado con la certificación de la inspección puesta clara y visiblemente.

d. Comprobar la finura del metal precioso, y si se hace un examen, que se haga delante del vendedor.

e. Dar al vendedor y guardar para sus archivos, por no menos de un año, un serial de recibo de cada compra de metales preciosos conteniendo lo siguiente:

(1) El nombre y dirección del comprador;

(2) Fecha de la transacción;

(3) Los nombres de los metales preciosos comprados

(4) La finura de los metales preciosos comprados;

(5) El peso de los metales preciosos comprados;

(6) Los precios pagados por los metales preciosos y el estándar de medidas de peso y finura prescrito por el principal;

(7) El nombre, la dirección y firma del vendedor de los metales preciosos.

f. Obtener prueba de identidad de cada persona que le vende metales preciosos.

g. Retener los metales preciosos en la forma en que fueron comprados por un periodo de tiempo de no menos de dos días de negocios, mínimo de 48 horas.

h. Si se le pide con razón, dejar inspeccionar los recibos serializados o los metales preciosos como está proveído en las subdivisiones e. y g.

respectivamente de esta sección por cualquier agente de la ley o por un oficial de pesas y medidas.

i. Obtener un bono en la cantidad prescrita por las regularizaciones de la Oficina de Pesas y Medidas. El bono se tiene que obtener de una compañía de fianzas autorizada por la ley para hacer negocios en este Estado. El bono tiene que darse al Estado para beneficio de cualquier persona agraviada por un acto injusto, omisión, fraude o engaño del comprador de metales preciosos. Ningún bono cumplirá con los requisitos de esta subdivisión a no ser que contenga una

provisión de que no será cancelado por ninguna causa a no ser que la intención de cancelar el bono se remita a la Oficina de pesas y Medidas por lo menos 30 días antes de que la cancelación vaya a tener efecto. Esta subdivisión solamente tiene que aplicarse a los compradores ambulantes.